REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO TECNICO Y PROGRAMACIÓN
20 NOV 2014
REG.
HORA
FIRMA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 5 1 5-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 NOV 2014

VISTOS:

Acta de Control N° 000019-2014 de fecha 13 de Marzo de 2014, Informe N° 2427-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de Octubre de 2014, Informe N° 1514-2014/GRP-440010-440015 de fecha 30 de Octubre de 2014, Informe N°1868-2014/GRP-440010-440011 de fecha 04 de Noviembre de 2014, y demás actuados en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

*Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000019-2014 de fecha 13 de Marzo de 2014, en que inspectores de la DRTyC Piura, con apoyo de la PNP Piura, realizaron operativo de control en el Peaje Piura-Chulucanas, interviniendo el vehiculo de placa de rodaje **P1Z-152** de propiedad de **EMPRESA TRANSPORTES PISABI S.R.L** conducido por el Señor **GUERRERO VILELA ROSENDO GENARO**, con licencia de conducir N° B03233653, con clase y categoría A III-A por la infracción al **CODIGO S.3 h)** del Decreto Supremo 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC, referido a "Utilizar vehiculos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", infracción calificada como **Muy Grave**, sancionable con **multa de 0.5 UIT** y medida preventiva en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo. El inspector deja constancia que el vehículo intervenido transportaba once (11) pasajeros, indicando que los neumáticos N° 01 del lado lateral se encuentra desgastado y cuenta con 1.5 mts de profundidad de la rodadura y el neumático N° 02 cuenta con 1.5 mts de profundidad de la rodadura, utilizó profundimetro no cumpliendo con lo dispuesto por el RNV.*

*Que, en conformidad a lo señalado en el Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por D.S 017-2009-MTC, se entiende notificado al conductor con la sola entrega de la copia del Acta por el inspector, en el mismo momento de la verificación, habiéndose notificado la imposición del Acta de Control N° 000019-2014 de fecha 13 de Marzo de 2014 a **EMPRESA TRANSPORTES PISABI S.R.L**, mediante Oficio N° 360- 2014-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de Marzo de 2014, por la presunta infracción al **CODIGO S.3 h)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC; siendo devuelta con guía de admisión Serpost N° 017974 el día 02 de Abril de 2014 por el motivo de encontrarse cerrado dicho domicilio, así mismo se procedió a notificar nuevamente con Oficio N° 913-2014-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de Julio de 2014 fecha a partir de la cual además, tendrá cinco días para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art.122° de la misma norma, en concordancia con lo estipulado por el inc. 4 del Art. 234° de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, hecho que se ha cumplido con la entrega del Acta mencionada líneas arriba y la notificación del citado oficio, y según consta a fojas 10 es recepcionado con guía de admisión Serpost N° 017163 de fecha 31 de Julio de 2014 por **LUIS ESCÁRATE** identificándose con DNI N° 03339975 quién indica ser el titular; sin embargo, hasta la fecha ha omitido hacer uso de su legítimo derecho a la defensa no cumpliendo con el Reglamento antes señalado.*

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES GOBIERNO REGIONAL PIURA DIR. REG.

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Dirección de Circulación Terrestre GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE UNIDAD DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN PIURA

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1515 -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 NOV 2014

Que, revisados los actuados es de referirse que de acuerdo a la Boleta Informativa de la SUNARP de fecha 14 de Marzo de 2014, anexada a fojas 02 se pudo determinar que la titularidad del vehiculo de placa de rodaje ***P1Z-152*** *al momento de la intervención es de propiedad de* ***EMPRESA TRANSPORTES PISABI S.R.L.****, para la cual se adjunta al expediente a fojas 13 la constancia de Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas, dando como resultado que dicha unidad si se encuentra inscrita a nombre de* ***EMPRESA TRANSPORTES PISABI S.R.*** *y cuyo vehiculo también se encuentra en calidad de habilitado para prestar servicio de transporte de personas bajo la modalidad de Auto Colectivo.*

Asimismo como se aprecia en el expediente a fojas 13 en los datos del vehiculo se tiene que el vehiculo de placa de rodaje ***P1Z-152*** *tiene como peso bruto 2.024 perteneciendo así a la categoría* ***M2*** *y según lo establece el anexo I del Decreto Supremo N°058-2003-MTC, corresponde prestar el servicio de transporte de pasajeros* ***con neumáticos que tengan 1.6 mm (Milimetros)****, debiendo presentar una profundidad mínima en las ranuras principales situadas en la zona central de la banda de rodamiento, Sin embargo el dia de la intervención el inspector dejó constancia en el Acta de Control N° 000019-2014, que el neumático N° 01 y N° 02, se encuentran desgastados,* ***con una profundidad de rodadura de 1.5 "Mts"*** *respectivamente utilizándose el profundímetro. No obstante se precisa que el término* ***"Mts"*** *utilizando por el inspector es el abreviado de la palabra* ***"Metros"****, por lo que causa una contradicción en lo manifestado en cuanto a lo que se refiere a la profundidad de las rodaduras correspondiente a los neumáticos N° 01 y 02, para lo cual a pesar de haberse utilizó el profundímetro, éste no realizó una correcta descripción de la conducta detectada en campo. Por lo tanto al no configurarse la infracción al* ***CODIGO S.3 h)*** *del D.S 017-2009-MTC y modificado por D.S N° 063-2010-MTC, referida a "Utilizar vehiculos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", en conformidad y en aplicación al Principio de Tipicidad, establecido en el artículo 230.4 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual establece lo siguiente: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)" Por lo que se debe proceder al Archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador en relación a la Infracción al* ***CODIGO S.3 h)*** *del D.S N° 017-2009-MTC modificado por D.S 063-2010-MTC.*

Que por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127 del D.S 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1515 -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 NOV 2014

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR *a* ***EMPRESA TRANSPORTES PISABI S.R.L.****, por no darse los supuestos necesarios para la configuración de la infracción al* ***CODIGO S.3 h)*** *del D.S 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV, infraccion calificada como* ***Muy Grave****, sancionable con multa de 0.5 UIT y medida preventiva en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehiculo e internamiento del vehículo; en mérito de los considerandos señalados de la presente resolución.*

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE*, a* ***EMPRESA TRANSPORTES PISABI S.R.L.****, en su domicilio fiscal, sito en Jr. 08 de Octubre N° 202 Centro Salitral Piura-Morropón-Salitral; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO *la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.*

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER *la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 21594